



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE NOMBRE COMERCIAL: “GNC APPETREX CONTROL.”

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad al Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: APPETREX CONTROL.

Descripción de la muestra: Caja de cartón celeste impresa a colores, donde se lee: “GNC, TOTAL LEAN, APPETREX CONTROL, DIETARY SUPPLEMENT, clinically studied, clinically shown to reduce calorie intake**, fuels energy & metabolism”. Que a su vez contiene un frasco plástico celeste, original, sellado con etiqueta impresa con la misma leyenda. Contiene 60 tabletas recubiertas de color café claro. Lote del frasco: 23FAF0312 y fecha de vencimiento 01/26.



Composición Merceológica: Complemento alimenticio en tabletas constituido por: Tiamina (B₁), Riboflavina (B₂) Niacina, Piridoxina (B₆), Materia Vegetal, Calcio, Cromo, como excipientes: fosfato dicalcico, metilcelulosa, maltodextrina, ácido esteárico, dióxido de titanio, polietilenglicol, vanilina.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: “productos de la industria alimentaria”, encontrando el Capítulo 21 que considera a las “preparaciones alimenticias diversas,” que en su interior la Partida 21.06 denominada “preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”, contiene a la Subpartida 2106.90.7 que clasifica las preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00.

La Nota Legal 1 del Capítulo 30, establece que dicho capítulo no comprende: a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 21.06, determina:

“Están comprendidos en esta partida, entre otros:

(...)

16) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal...”

La muestra objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, se trata de un complemento alimenticio en tabletas, por lo que su clasificación corresponde en el referido Capítulo 21, Partida 21.06, Subpartida de segundo nivel 2106.90.7, y al interior de ésta, en el inciso arancelario genérico que posteriormente se detalla:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00: - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada se trata de un complemento alimenticio, en tabletas, correspondiendo clasificarse en el inciso antes detallado; mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.